

MUNICIPIOS

Ayuntamiento del Puig de Santa María

2025/15589 *Anuncio del Ayuntamiento del Puig de Santa María sobre la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de vados.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento del Puig de Santa María, en sesión plenaria de fecha 3 de diciembre de 2025, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Vados que anexa, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

[VER ANEXO](#)

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación citado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expone al público por un periodo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El Puig de Santa María, 18 de diciembre de 2025.—El alcalde, Marc Oriola Pla.



ORDENANZA MUNICIPAL DE VADOS

Artículo 1º.- Fundamento.

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

El Ayuntamiento de El Puig de Santa María, de conformidad con lo dispuesto en el Art.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, acuerda regular el uso común, especial y normal de las vías públicas municipales como bienes de uso público.

Artículo 2º.- Concepto.

La presente Ordenanza regulará el uso del dominio público consistente en la entrada o paso de vehículos en los edificios, solares y calles particulares o similares, mediante autorización de vado, dado el uso especial de la zona de dominio público, la acera, generalmente, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles objeto de autorización.

Esta autorización será preceptiva en todos los casos, tanto si se eliminan plazas de estacionamiento, como si no se eliminan; estando sujeta a tasas municipales conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará vado, la disponibilidad de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento o cualquier tipo de inmuebles ubicados fuera de la misma, cuya obtención es preceptiva y previa al uso de aquella con medio de acceso de vehículos a la propiedad, e identificada por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial.

No tendrá consideración de vado, las limitaciones de estacionamiento frente a entradas de domicilios en los que el morador tenga la movilidad reducida y por las características de la vía sea imposible el acceso/salida del mismo con silla de ruedas o vehículo de movilidad personal, siempre que el objeto de esta limitación de estacionamiento sea facilitar el acceso con el vehículo de movilidad personal.

Artículo 3º.- Autorización de Vados.

1.- En cuanto suponen un uso común especial de un bien de dominio público, la concesión del vado estará sujeta a autorización administrativa previa, que tendrá carácter de acto unilateral y revocable, atendiendo a criterios objetivos.

2.- La Administración Municipal no está obligada a conceder autorización de vados, por el simple hecho de solicitarla el interesado, sino que solamente podrán concederse cuando el interés general lo aconseje y las circunstancias de la vía pública de que se trate lo permitan.

3.- Dichas autorizaciones estarán sujetas a las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal vigente.

4.- En ningún caso constituirán derecho alguno adquirido y, por tanto, podrán ser revocadas o retiradas por este Ayuntamiento en cualquier tiempo, por razones de interés público justificadas, por infracción a la presente ordenanza, o por variar las normas de su concesión, sin derecho, en ningún caso, a indemnización alguna a favor de los titulares o beneficiarios de las autorizaciones concedidas.

5.- Esta Administración, en todo caso, podrá adoptar las medidas pertinentes – en aras a la seguridad de los peatones y mantenimiento de la acera- relativas a la instalación de elementos de equipamiento urbano que garanticen la efectiva anulación del tránsito rodado por zonas no autorizadas. En especial, en los casos de edificaciones que por exigencia del Plan General dispongan de plazas de aparcamiento en su interior, o en locales con accesos compatibles con la entrada y salida de vehículos, cuando los propietarios declarasen la no utilización de los mismos como garajes (en caso de obra nueva), o cuando no exista vado o el propietario haya cursado su baja.

6.- Los vados vehiculares no alterarán las condiciones generales de los itinerarios peatonales accesibles que atravesen y no coincidirán, en ningún caso, con los vados de uso peatonal.

7.- La autorización de entrada de vehículos serán concedidas por la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa propuesta de los servicios correspondientes, y serán notificadas al interesado, atendiendo a los trámites indicados en el artículo 5º de la presente ordenanza.

8.- El hecho de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con entrada de vehículos, no prejuzga ni implica, en modo alguno, la tácita autorización municipal para llevarla a efecto.

9.- Estas autorizaciones se entenderán concedidas de forma indefinida, si hasta el último día del año natural no se ha solicitado la baja por el titular o bien por este Ayuntamiento no se acuerda su revocación unilateral, ello, sin perjuicio, de lo establecido en esta Ordenanza respecto a la tramitación y requisitos de la baja de vado.

Artículo 4º.- De la imposibilidad de la concesión.

No se concederá licencia de vado en los siguientes supuestos:

1. En almacenes de carga y descarga, o inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho no permita la entrada o salida de vehículos.
2. En vías con elevada intensidad de tráfico en donde la separación entre la fachada del inmueble y el borde la calzada sea inferior a dos metros.
3. Cuando la entrada y salida del inmueble esté situada a menos de tres metros desde la esquina del edificio que dé a una intersección, o en zona que deteriore gravemente la seguridad vial.

4. Cuando la entrada al inmueble esté situada en calles peatonales, de tráfico restringido o en calles cuyo ancho de acera sea igual o inferior a dos metros y no tenga definido el carril de acceso al inmueble y se presume que existe deterioro de la seguridad vial.
5. Cuando frente a la salida o entrada del inmueble exista una zona de aparcamientos consolidada o prevista, y el uso del primero sea inferior al segundo.
6. Cuando se presume que la entrada o salida de un inmueble perjudica a la zona de vía pública consolidada prevista con arboleda, jardines, farolas y/u otros elementos del mobiliario urbano, salvo autorización de licencia de modificación de obras de urbanización.

Artículo 5º.- Del procedimiento de la concesión de la autorización de Vados.

El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:

- 1) Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de los documentos acreditativos definidos en el artículo 16º de la presente ordenanza reguladora.
- 2) Informe emitido por la Policía Local.
- 3) Informe emitido por los servicios técnicos municipales, únicamente en los supuestos de:

Vados que requieran obras de adaptación o modificación del entorno urbano.

Vados que den acceso a Gasolineras, comercios de grandes superficies y naves industriales.

Vados de edificaciones de nueva construcción.

Cuando la entrada o salida de vehículos se efectúe en calles peatonales, o afecte a instalaciones y servicios públicos

- 4) Resolución por la Alcaldía, salvo que delegue dicha facultad conforme a la ley de bases de régimen local.

En todo caso, las licencias se otorgarán por tiempo indefinido, sin perjuicio de los supuestos de alta o renuncia por parte de su titular, en cuyo caso la vigencia se extenderá al periodo anual restante o al ya transcurrido, respectivamente, dentro del año natural.

Todo ello, sin perjuicio de la facultad de la Administración para revocar unilateralmente la licencia cuando concurra causa de interés público debidamente motivada.

El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión del vado.

La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

Artículo 6º.-Obligados a la obtención de la correspondiente licencia o autorización.

Están obligadas a la obtención de la correspondiente autorización, las personas físicas o jurídicas y las empresas y entidades públicas o privadas que deseen llevar a cabo los usos y aprovechamientos objeto de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 7º.- Destrucción o deterioro del dominio público.

Cuando por el uso del dominio público se constate el deterioro o destrucción de algún elemento en la vía pública, el titular de la autorización vendrá obligado a la reparación de los mismos en los términos que determinen los servicios técnicos municipales.

Artículo 8º.- Tipos de Vados.

Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos a inmuebles desde las vías públicas, presentarán las siguientes modalidades:

- a.- Vado permanente 24h, correspondiente a la placa A.
- b.- Vado permanente 12h, correspondiente a la placa B.

Artículo 9º.- Autorización vado 12h.

Las autorizaciones de entrada y salida de vehículos con vado de 12 horas se concederán como norma general a personas jurídicas que desarrollen algún tipo de actividad. No obstante, también podrán concederse vados 24h, si así fuera solicitado.

Artículo 10º.- Autorización con Vado Permanente.

Las autorizaciones con vado permanente serán anuales, y se concederán para todos los días de la semana, durante las veinticuatro horas. Si bien, como ya se ha indicado, serán prorrogables de forma automática, si hasta el último día del año natural no se ha solicitado la baja por el titular o bien por este Ayuntamiento no se acuerda su revocación.

Artículo 11º.- Dimensiones del Vado.

En todos los casos, se exigirá que el hueco de entrada o salida de vehículos en la alineación de la fachada disponga de anchura suficiente para el paso de un vehículo de cuatro ruedas; no se contempla la concesión de vados para motocicletas.

En cualquier caso, en la solicitud de vado deberá contemplarse todo el ancho del acceso existente, computado por metros lineales o fracción, con un mínimo de tres metros.

Podrá autorizarse un ancho mayor al del acceso existente, si las condiciones de maniobrabilidad en el vial en cuestión así lo aconsejaren y fuera solicitado por el titular.

Podrá autorizarse un ancho menor al del acceso existente, si se justifica la innecesidad de afectar todo su ancho, previa adopción de las medidas oportunas para acotar efectivamente la zona por la que se va a transitar.

Podrá autorizarse la prohibición de estacionamiento en la parte frontal opuesta al vado autorizado, sólo en los casos en los que quede justificado por razones de maniobrabilidad, previo informe de la Policía Local. El local deberá albergar un número de vehículos igual o superior a las plazas de aparcamiento que quedaren anuladas por el conjunto de la señalización.

Dicha señalización adicional se efectuará mediante el pintado de línea amarilla longitudinal, estando igualmente sujeta a tasas, según determine la Ordenanza fiscal.

Artículo 12º.- Solicituds.

1.- Las autorizaciones deberán ser solicitadas por los propietarios del inmueble o sus representantes, debiendo resultar acreditada dicha representación. Asimismo, deberá darse cumplimiento en dicha solicitud a las condiciones establecidas en esta Ordenanza y a las prescripciones de las Normas Urbanísticas del PGOU de El Puig de Santa María que, en su caso, fueren de aplicación.

2.- Las autorizaciones de vado se concederán a nombre de quiénes figuren como titulares de los inmuebles en los registros del área económica municipal. En caso de discrepancia con la propiedad, deberá aportarse documento justificativo de la misma.

Dichas autorizaciones tienen carácter real, es decir, quedarán vinculadas al inmueble respecto del que se autoriza la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con entrada de vehículos.

La tasa se exigirá conforme al régimen establecido en la Ordenanza Fiscal.

3.- Respecto de aquellos inmuebles cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización de vado y que la administración municipal tuviera conocimiento, a través de sus servicios de inspección o por denuncia, de la entrada y salida en ellos de vehículos desde la vía pública, con o sin estacionamiento, se iniciará el oportuno procedimiento tendente a dar de alta de oficio en el padrón fiscal correspondiente.

4.- Cuando la entrada o salida de vehículos se efectúe en calles peatonales, o afecte a instalaciones y servicios públicos, los condicionantes especiales de circulación, tránsito peatonal o modificación de aquéllos se fijarán mediante informe técnico previo a la concesión.

Artículo 13º.- Garajes de Comunidades de Propietarios.

Los garajes o cocheras de las fincas urbanas para uso exclusivo de los ocupantes de las viviendas, sin carácter comercial, deberán figurar a nombre de la respectiva Comunidad de Propietarios, consignando el código de identificación fiscal. Hasta que no se constituya, la autorización de vado se otorgará a la empresa promotora del garaje, siendo obligación de la referida Comunidad de Propietarios solicitar el vado a su nombre inmediatamente después de haberse constituido.

Artículo 14º.- Garajes con varías puertas.

Los inmuebles que dispongan de varias puertas de entrada o salida dispondrán de tantas placas como puertas, quedando sujetos al pago de tasas la totalidad de metros señalados en el conjunto de accesos.

Artículo 15º.- Suspensión de las autorizaciones.

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 16º.- Documentación a aportar.

La concesión de la autorización de vado requerirá la presentación de la siguiente documentación:

- a.- Instancia-solicitud, haciendo constar la superficie y el número de plazas, y fotocopia del CIF en caso de comunidades.
- b.- Título de propiedad del inmueble.
- c.- Plano de localización en el municipio.
- d.- En el caso de que se solicite la modificación del entorno urbano, se aportará plano actualizado a escala 1/200 o superior de situación del local, en el que se contemple la posible afectación de elementos de mobiliario urbano, jardinería, alumbrado o señalización, e indicará la anchura de la acera o aceras afectadas, tipo de pavimento y bordillo, desnivel respecto de la calzada y ancho de la vía entre alineaciones de fachadas.
- e.- Plano del local, con expresión de sus dimensiones y superficie total, grafiando las plazas de aparcamiento, en el caso de garajes de uso particular de menos de 5 vehículos. f.- En el caso de garajes colectivos de 5 vehículos o más, se aportará plano a escala 1/100 o superior, donde se justifiquen las plazas existentes, recorridos y dimensiones, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.
- g.- En el caso de garajes colectivos de edificios, cuyas plazas se encuentren vinculadas en su totalidad a las viviendas, se aportará licencia de primera ocupación. Igualmente, para el caso de viviendas unifamiliares con plazas de aparcamiento vinculado.
- h.- En el caso de garajes públicos o garajes colectivos cuyas plazas no se encuentren vinculadas en su totalidad a las viviendas, se aportará licencia de apertura o el pertinente instrumento habilitante para el desarrollo de la actividad.
- i.- Cuando se trate de actividades comerciales, mercantiles, industriales o de servicios, se exigirá la licencia de apertura o el pertinente instrumento habilitante para el ejercicio de la actividad.

j.- Cuando se trate de gasolineras y estaciones de servicio, deberán presentar, además, plano de distribución, en el que se recogerá la entrada y salida de vehículos y la situación de los elementos o instalaciones de los servicios; así como licencia de apertura o el pertinente instrumento habilitante para el ejercicio de la actividad.

Artículo 17º.- Señalización del Vado.

1.- Una vez concedida la autorización se colocará una placa normalizada, que llevará el número correspondiente y el contraste del Ayuntamiento de El Puig de Santa María, que será visible desde la calzada, a una altura máxima de 2,20 metros sobre el nivel de la acera. La placa se entregará, previo abono de la tasa establecida, en las dependencias municipales y, tendrá que instalarse por cuenta y cargo del interesado. La no instalación de dicha señalización se entenderá como una renuncia al derecho adquirido con la concesión del vado.

2.- Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

3.- Deberá, asimismo, a cargo del interesado, pintar el bordillo. El pintado en amarillo será a lo largo de todo el vado y a los extremos dos líneas amarillas perpendiculares al bordillo, o acera. Las líneas amarillas serán de un ancho de 10 cm. En las zonas de casco Núcleo histórico tradicional la señalización horizontal será adaptada al entorno.

Los bordillos serán rebajados de forma que no invadan la banda peatonal y mantengan alineada en todo su perímetro el encintado de las aceras. Y no se permitirán tablas, planchas o similares, ni se podrá invadir la calzada o rigola con elementos de obra.

4.- Los aparcamientos en interior de edificios, cuyo acceso interfiera un itinerario peatonal, deberán disponer un indicador visual que alerte de la salida de vehículos.

Artículo 18º.- Mantenimiento de las señalizaciones.

Las señalizaciones indicadas en el artículo anterior, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada y salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 19º.- Cambio de titularidad de la licencia de Vado.

Se permite el cambio de titularidad sólo en casos en que resulte acreditado el justo título de transmisión del inmueble, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización y, exista conformidad del anterior y nuevo titular. Dicho cambio surtirá efectos fiscales a

partir del día 1 de enero del año siguiente al de la petición del cambio o comunicación de la transmisión del inmueble.

Artículo 20º.- Modificación o alteración del Vado.

Toda actuación del titular del vado que pretenda alterar los aprovechamientos ya concedidos, ampliaciones, supresiones, reducciones u otras deberá ponerse en conocimiento de esta Ayuntamiento mediante la oportuna solicitud, a efectos de comprobar si el local implicado sigue reuniendo las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.

Artículo 21º.- Comprobación e inspección

- 1.- El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes. A tal efecto, los usuarios o titulares de los vados deberán facilitar en todo momento el acceso a los locales objeto de la autorización a los miembros de la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, con el fin de efectuar la revisión o inspección de los mismos.
- 2.- La resistencia o negativa a permitirlas comportará la revocación, o la denegación, en su caso, de la autorización de vado.

Artículo 22º.- Extinción de la autorización.

1. Todas las autorizaciones reguladas por esta Ordenanza podrán ser revocadas por el órgano que las otorgó, en los siguientes casos:
 - a.- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
 - b.- Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
 - c.- El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas.
 - d.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o preceptos establecidos en esta Ordenanza o de las Normas Urbanísticas del PGOU, que sirvieron de base para el otorgamiento de la autorización de vado, así como cuando el titular del vado incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos 25 y 26.
 - e.- Cuando no se exhiba adecuadamente la placa normalizada de vado.
2. En cualquiera de los supuestos de revocación de la autorización, el titular estará obligado a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario y a entregar las placas en las dependencias municipales, concediéndole para ello el plazo de un mes.
3. La revocación de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 23º.- Baja de Vado.

1.- Con motivo de la baja de la autorización, ya sea de oficio o a petición del interesado, el titular de la autorización deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de vado, y reponer la acera y el bordillo a su estado original y, en su caso, reposición de las marcas viales (señalización horizontal), dando continuidad a la ordenación de la calle afectada.

2.- Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas, de forma expresa, por los interesados, acompañando la placa y el justificante de pago de la última liquidación fiscal emitida, y producirán efectos desde el día de su solicitud, siempre y cuando el interesado haya suprimido toda señalización indicativa de la existencia de vado.

En el caso de que en la fecha de la solicitud de la baja no se haya dado cumplimiento a la reposición del dominio público a su estado original, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días proceda a dar cumplimiento y, en su caso, alegue lo que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Si por el Ayuntamiento, transcurrido dicho plazo, se constate que se han ejecutado tales trabajos de reposición, causará baja con efectos desde la fecha de su solicitud. Igualmente, si formuladas alegaciones durante el referido plazo de 15 días, las mismas fueran estimadas.

En caso de continuar o persistir en el incumplimiento, o las alegaciones formuladas no fueran estimables, se resolverá desestimando la petición de baja y se continuará tributando por tal concepto, hasta que resulte debidamente acreditado dicho cumplimiento.

3.- Dichas obras de reposición del bordillo y la acera a su estado original, cuando se solicite la baja, serán a cargo del titular del vado, aun cuando las obras hubieren sido ejecutadas por anteriores propietarios, incluso en la fase de promoción del inmueble o a causa de trabajos de reurbanización municipales.

4.- Solo se autorizará la baja cuando se haya dado cumplimiento a los apartados precedentes; debiendo figurar dichos requisitos como condicionantes de la concesión o autorización del vado.

5.- Las autorizaciones de las bajas de vado serán concedidas por la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa propuesta de los servicios correspondientes, y serán notificadas al interesado.

Artículo 24º.- Obligaciones.

El titular de la autorización está obligado a:

1. Comunicar por escrito al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma.

2. Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.
3. Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.
4. Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.
5. Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entra y salida del inmueble, en lugar visible, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento en la forma que determine, debiendo abonar el interesado la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza. Asimismo, deberá conservar y mantener la señalización horizontal y vertical del acceso
6. Al pago de las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la revocación de la autorización, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.
7. Solicitar nueva placa, de vado, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.
8. Entregar en el Ayuntamiento la placa correspondiente en caso de revocación de la autorización o renuncia voluntaria junto con ésta.

Artículo 25º.- Prohibiciones para el titular de la licencia.

El titular de la licencia no podrá:

1. Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.
2. Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.
3. Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
4. Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 26º.- Prohibición general.

1. Queda prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado y por el horario autorizado a tal fin.

2. Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.

Artículo 27º.- Infracciones y sanciones.

1. Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevarán la revocación del vado en los términos establecidos en la presente ordenanza.
2. Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con éstas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, seguirán los trámites conforme a la normativa anterior hasta su resolución, y en lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se estará a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza, y en particular, aquellas que regulen materias propias de la misma dictadas con anterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 27 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y la presente disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del artículo 70.2 del mismo texto legal, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley; y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.